



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.10.001/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL EN LA MODALIDAD QUE NO INCLUYE LA ADQUISICIÓN DE DATOS DE CAMPO, NÚMERO ARES-SSM-MX-15-9X3/2569.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial¹ de las áreas para investigar la posible existencia de Hidrocarburos, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión). Asimismo, se establece que la autorización se ajustará a los plazos establecidos conforme a la regulación que para tal efecto emita la Comisión.

SEGUNDO.- Que esta Comisión emitió mediante el Acuerdo CNH.01.001/15 las *Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Administrativas) las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 26 de enero de 2015. Dichas Disposiciones Administrativas establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y terminación de las autorizaciones respectivas, así como para dar seguimiento de éstas.

TERCERO.- Que el 15 de abril de 2015, la Comisión publicó en el DOF modificaciones a las Disposiciones Administrativas, a efecto de precisar el contenido y alcance de dicha regulación.

CUARTO.- Que con fecha 23 de septiembre de 2016, la empresa Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Solicitante), presentó una solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial (en adelante, Solicitud), en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo.

QUINTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, a continuación se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y la Solicitante, relacionados con la Solicitud mencionada en el Resultando anterior:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	23/09/2016	Formulario ARES-B	Solicitud de autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye datos de campo.
2	7/10/2016	240.006/2016	Prevención a la suficiencia de información de la Solicitud de Autorización.

¹ Para efectos de esta Resolución los términos con mayúscula inicial que no son definidos en la misma tienen la definición prevista en la Ley de Hidrocarburos y las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el Reconocimiento y Exploración Superficial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
3	10/10/2016	S/N	Se actualiza información de inscripción al Padrón.
4	13/10/2016	S/N	Respuesta a la prevención.

SEXTO.- Que el 25 de octubre de 2016, el Director General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE), adscrita a la Unidad Técnica de Exploración de la Comisión, remitió un dictamen técnico respecto a la Solicitud de Autorización presentada por la Solicitante (en adelante, Dictamen Técnico).

SÉPTIMO.- Que, derivado de lo señalado en los Resultandos anteriores, esta Comisión debe emitir Resolución respecto de la misma, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a una Solicitud de Autorización para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 43, fracción I, inciso a), 131, de la Ley de Hidrocarburos; 2 fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 29, 34, 38 fracción I, 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 6 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11, 13, fracciones III, letra a., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2, 4, 14, fracción I, 15, fracción II, 16, fracciones II y III, inciso b), 18, 21, y 24 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Que las Disposiciones Administrativas son de carácter obligatorio para los Particulares y las empresas productivas del Estado que deseen realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.

TERCERO.- Que las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial podrán realizarse únicamente por aquellos Autorizados, Asignatarios o Contratistas en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 8 de las Disposiciones Administrativas, los interesados en el otorgamiento de una Autorización deberán estar inscritos en el Padrón, y que una vez registrados, en cualquier momento podrán presentar solicitudes para obtener alguna Autorización. En este sentido, la Solicitante se encuentra registrada en el Padrón a que se refiere el artículo 7 de las Disposiciones Administrativas, con el número ARES-SSM-MX-15-9X3.

QUINTO.- Que mediante el formulario ARES-B recibido en la Comisión el 23 de septiembre de 2016, la Solicitante inició un procedimiento administrativo tendente a la obtención de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Autorización para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo.

SEXTO.- Que de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por la DGAE y con base en la revisión de la Solicitud de Autorización, dicha unidad administrativa identificó diversas inconsistencias y faltantes en relación con el formulario ARES-B y a su documentación anexa, respecto de las cuales previno a la Solicitante para que aclarara y subsanara dichas inconsistencias mediante oficio 240.006/2016, notificado el 7 de octubre de 2016.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito presentado en esta Comisión el 13 de octubre del 2016, la Solicitante atendió la prevención de información sobre la Solicitud de Autorización que realizó la Comisión, a que se refiere el Considerando inmediato anterior, con lo cual se continuó con el proceso de análisis de la misma.

La Solicitante actualizó debidamente la información registrada en el Padrón, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 9 de las Disposiciones Administrativas.

OCTAVO.- Que, con base en el Dictamen Técnico emitido por la DGAE, se observa que la Solicitante presentó la documentación necesaria para evaluar sus capacidades técnicas, operativas y financieras que respaldan el plan de trabajo presentado. Asimismo, de acuerdo al plan de trabajo presentado por la Solicitante, esta Comisión observa:

- I. Que cumple con los requisitos referidos en el artículo 9 último párrafo, 16, fracciones I, II, III, inciso b) y IV, 18 y 20 de las Disposiciones Administrativas sustentado por la entrega de la documentación necesaria, con la cual justificó que cuenta con las capacidades técnicas y operativas que le permitirán desarrollar el plan de trabajo propuesto, idóneo para alcanzar los objetivos geológicos propuestos.
- II. Que las actividades a realizar proporcionarán los siguientes beneficios:
 - a) Incentivar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, en virtud de que el Reprocesamiento de datos sísmicos preexistentes 2D, en la Provincia de la Cuenca de Burgos, proveerá la información importante para disminuir la incertidumbre en la interpretación y ubicación de los yacimientos convencionales y no convencionales existentes en el área, así mismo, servirán para la toma de decisiones en futuras licitaciones, para la delimitación de nuevos prospectos y planeación de posteriores estudios de exploración en la Cuenca de Burgos.
 - b) Promover la utilización de la tecnología de Migración Pre-apilamiento en Tiempo (PSTM) 2D, con el algoritmo Kirchhoff, más adecuado para el Reprocesamiento de datos existente y de esta manera obtener los mejores resultados en las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial de Hidrocarburos, conforme a los estándares y mejores prácticas de la industria.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) Identificar zonas que sean susceptibles a contener yacimientos convencionales y no convencionales las cuales en la columna mesozoica y contribuyan al conocimiento de potencial petrolero del país.
- d) Proporcionar el conocimiento necesario de la distribución regional de los *plays* ubicados en área terrestre de la Provincia Petrolera de Burgos, mediante una imagen de alta resolución del subsuelo para enriquecer el acervo de información geológica y geofísica entre otros.

De manera adicional, se observa que la Solicitante deberá adquirir del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH) los datos sísmicos de campo e información adicional requeridos para realizar el proyecto descrito, previo pago de los aprovechamientos correspondientes y conforme al proceso que éste defina.

NOVENO.- Que pertenecen a la Nación los datos e información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, o cualquier otra empresa productiva del estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona.

DÉCIMO.- Que le corresponde a la Comisión a través del CNIH, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización, así como la publicación de los datos e información referidos en el Considerando inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en virtud de lo anterior, la Solicitante debe realizar el pago de aprovechamiento por el acceso y descarga de los datos e información que requiera para llevar a cabo las actividades de Reprocesamiento de datos, conforme al plan de trabajo al que se refiere la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO .- Que la Autorización estará sujeta a los términos y condiciones que se describen en la parte resolutive de la presente Resolución y en la Autorización que se expedirá a la Solicitante en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

DÉCIMO TERCERO.- Que en términos de la Opinión Jurídica elaborada por la Dirección General de Contratos adscrita a la Unidad Jurídica de esta Comisión, resulta jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la Solicitud de Autorización para llevar a cabo actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo, en virtud de que cuenta con competencia, se encuentra dentro de los plazos establecidos en las Disposiciones Administrativas para emitir la Resolución y cuenta con los elementos técnicos dentro de la normativa aplicable, para tales efectos.

En consecuencia, de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar mediante el mecanismo de autorización abierta, a la empresa Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V., para que lleve a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial en la modalidad que no incluye adquisición de datos de campo, con número de autorización ARES-SSM-15-9X3/2569, de acuerdo al plan de trabajo autorizado.

El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 215 días, a partir de la fecha de inicio de las actividades.

SEGUNDO.- La presente Autorización se sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- I. **Propiedad de la información:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por el Autorizado.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por el Autorizado conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable.

- II. **Titular de la Autorización: SEISMIC ENTERPRISES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
Toda transacción comercial deberá ser realizada exclusivamente por el titular de la Autorización, en los términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas. Los datos e información no podrán ser comercializados por persona distinta al titular de la Autorización, incluyendo empresas subsidiarias, filiales o entidades pertenecientes al mismo grupo económico.

- III. **Plan de trabajo autorizado:** El entregado por la Solicitante y descrito en la Autorización.

- IV. **Vigencia:** doscientos quince días en términos del Resolutivo Primero.

- V. **Garantías y seguros:** No aplica.

- VI. **Desviación de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial:** El Autorizado deberá informar a la Comisión cuando ocurran desviaciones, modificaciones y adecuaciones realizadas al plan de trabajo presentado, así como posibles retrasos por eventualidades.

Con base en la información remitida, la Comisión podrá solicitar la comparecencia del Autorizado para que éste presente las medidas conducentes que garanticen la consecución de los objetivos planteados en el plan de trabajo autorizado.

- VII. **Derechos del Autorizado.** El Autorizado tendrá los siguientes derechos:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del plan de trabajo aprobado por la Comisión.
- b) Comercializar de manera exclusiva los datos reprocesados e interpretaciones por un periodo de 6 años, mismo que comenzará a partir del término de las actividades de Reprocesamiento de datos de conformidad con el plan de trabajo autorizado.
- c) La garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos e Interpretación de datos derivados de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial autorizadas en los términos de la presente Resolución, en tanto subsista el derecho a su aprovechamiento comercial.
- d) La comercialización exclusiva de los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial de 6 años, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES-C.
- e) Solicitar a la Comisión una prórroga de sesenta días naturales con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo de ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la Autorización, para iniciar las acciones consideradas en el plan de trabajo, siempre y cuando el Autorizado justifique que la inactividad es por causas no imputables a éste, o bien, que es producto de la inviabilidad técnica.

VIII. Obligaciones del Autorizado.

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Resolución y de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión el cronograma actualizado, una vez expedida la Autorización.
- c) Obtener del CNIH, la información que requiera para llevar a cabo las actividades de Reprocesamiento de datos, conforme al plan de trabajo al que se refiere la presente Resolución y realizar el pago de aprovechamiento por el acceso y descarga de los datos e información, conforme al procedimiento que establezca dicho Centro, dentro del plazo establecido en el siguiente inciso.
- d) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la fecha de expedición de la Autorización.
- e) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Notificación de inicio de actividades cinco días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
 2. Deberá circunscribir el área de trabajo estrictamente al territorio nacional.
 3. Los informes de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, dentro de los diez primeros días de cada mes y hasta el término de las actividades autorizadas, se le recomienda utilizar los formatos establecidos por la Comisión.
 4. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la conclusión del Reprocesamiento de datos, y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - i. El reporte final del Reprocesamiento de datos;
 - ii. La totalidad de los datos reprocesados;
 - iii. La totalidad de los Meta datos (velocidades);
 - iv. La copia de la bitácora de las actividades realizadas;
 - v. El cronograma de entrega de datos reprocesados y sus interpretaciones correspondientes; y
 - vi. Cualquier otra información que establezca la Autorización, conforme a las Disposiciones Administrativas.
 5. La totalidad de los datos reprocesados e interpretaciones, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos autorizados.
 6. La demás información para la realización de estudios, análisis y demás documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- f) Cumplir los términos de la regulación relativa al CNIH, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- g) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que han celebrado transacciones, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la transacción comercial de los datos e Interpretación de datos obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo al instructivo correspondiente, así como adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones realizadas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- h) Asegurarse de que las empresas especializadas que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta del Autorizado, se encuentren inscritas en el Padrón en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas.
- i) Abstenerse de entregar datos, Reprocesamiento de datos e Interpretación de datos a terceros en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión.
- j) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- k) Conservar una copia de los datos reprocesados e interpretaciones entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial de seis años.
- l) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.
- m) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- n) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información obtenida como resultado de la presente Resolución, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que en términos de la legislación fiscal correspondiente establezca la Autoridad competente y, en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos que en términos de la legislación fiscal correspondientes se establezcan.
- o) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia o los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento permanente. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas y para efectos de llevar a cabo acciones de supervisión del cumplimiento de la Autorización y normativa aplicable, deberá acreditar a la Comisión su residencia en México o establecimiento permanente a más tardar al momento en que presente el aviso de inicio de actividades previsto en el artículo 32, fracción I de las Disposiciones Administrativas.
- p) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requieran la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- q) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
 - r) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
 - s) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
 - t) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
 - u) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Autorizado.
- IX. **Terminación de la Autorización.** La Autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.
- El procedimiento de terminación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.
- X. **Caducidad.** La presente Autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.
- El procedimiento de caducidad se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XI. **Revocación de la Autorización.** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- El procedimiento de revocación se regirá por las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. **Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización, así como las infracciones que cometa el Autorizado, serán sancionados en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a. Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V.



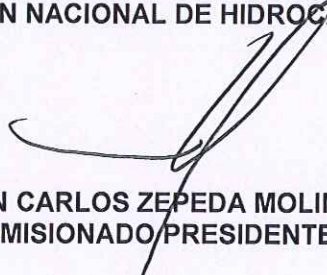
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Instrúyase al Director General de Autorizaciones de Exploración para que expida la Autorización correspondiente a la empresa Seismic Enterprises México, S. de R.L. de C.V., en términos del artículo 22 de las Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.10.001/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2016

**LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**




**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**



**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**



**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**



**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO**